

ABC del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

El Impuesto Predial Unificado es un impuesto del orden municipal, es decir que la administración, recaudo y control de este tributo corresponde a los respectivos municipios.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización del catastro.

La tarifa del IPU es fijada por los respectivos Concejos Municipales y oscilará entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo.

Las base gravable del IPU será el avalúo catastral, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el IPU resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, o del impuesto predial, según el caso.

Del total del IPU, deberá destinarse por lo menos un 10% para un fondo de habilitación de vivienda del estrato bajo de la población que carezca de servicios de acueducto y alcantarillado u otros servicios esenciales, y para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de VIS.

El pasado 12 de febrero el Concejo Municipal de Ibagué aprobó en primer debate el proyecto que establece un cobro del IPU calculado sobre el avalúo catastral del 2017, y cuya alza será del 3%.

